

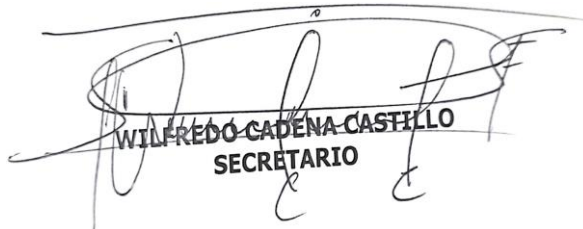


Landázuri - Santander

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-LOCAL COMERCIAL
RADICADO: 2021-00024
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO QUIROGA
DEMANDADO: ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA
APODERADO DTE: DR. JAIRO SERRANO ARIZA.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante, presentó memorial informando que desiste de la prueba grafológica decretada. Sírvese proveer.

Landázuri, 07 de diciembre de 2022


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

De conformidad con memorial presentado por la parte demandante, se tiene por desistida la prueba grafológica decretada y en consecuencia, se procede a programar audiencia en cumplimiento del auto del 22 de abril de 2022 y de conformidad con lo decretado en auto del 23 de septiembre de 2022.

Continúese con el trámite procesal correspondiente, Citándose a audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la que se llevará a cabo de manera virtual, el **treinta (30) de enero de 2022, a las 9:00 A.M.** Previo a la diligencia, se allegara el link de conexión por la plataforma lifesize.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará, conforme se estableció en auto del **22 de abril de 2022**, excepto del cambio para desarrollarse de manera virtual, la exclusión de la prueba grafológica y la citación a los testigos de manera PRESENCIAL en la sala de audiencias del Juzgado, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso, permitiéndose a los que se encuentren fuera del Municipio, se conecten de manera virtual, de la misma manera que deberán conectarse las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 09
DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

formidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491
toriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

10 Segundo Piso Edificio Coopservelez
prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co